

## Medidas implementadas en el ámbito tributario en relación con los efectos del COVID-19

### Cronograma normativo:

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Publicado BOE 13/03/2020.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Publicado BOE 18/03/2020.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Publicado BOE 18/03/2020.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Publicado 01/04/2020.
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

### Medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

En el artículo 14 del RD Ley 7/2020, de 12 de marzo, se establece la posibilidad de aplazar el pago de las deudas tributarias en los siguientes términos:

- Es un aplazamiento de 6 meses sin devengo de intereses durante los 3 primeros meses, del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Existe exoneración aportación garantías si las deudas no exceden de 30.000 euros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- Los deudores deben tener un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en 2019.
- Es una medida aplicable también a las deudas tributarias contenidas en los apartados b), f) y g) del artículo 65.2 de la LGT:
  - a) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
  - b) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas (p.ej. IVA).
  - c) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

La AEAT ha publicado en su página web con fecha 16 de marzo de 2020, nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos conforme a este Real Decreto Ley.

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet> 

**Medidas tributarias reguladas en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en el RD Ley 14/2020, de 15 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Se añade un nuevo apartado a la DA 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, en la que se dispone lo siguiente: «6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.».

Por su parte en el artículo único del RD Ley 14/2020, de 15 de abril, se dispone que, para los obligados tributarios con un volumen de operaciones hasta 600.000 euros en el año 2019 (quedan excluidos en cualquier caso los grupos de consolidación fiscal en el IS o grupos de entidades en el IVA), se extiende el plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril de 2020 y hasta el próximo 20 de mayo de 2020 (las domiciliaciones tendrán como plazo máximo el 15 de mayo de 2020).

En consecuencia, en el ámbito estatal, por una parte, se mantienen los plazos ordinarios de presentación e ingreso para las declaraciones-liquidaciones y las declaraciones informativas de las personas que superan los 600.000 euros de volumen de operaciones en 2019, y por otra, se prorrogan estos plazos hasta el día 20 de mayo para las personas que tienen un volumen de operaciones inferior a los 600.000 euros.

En el ámbito autonómico también se han aprobado medidas que amplían el plazo de presentación de tributos propios o cedidos, citar a modo de ejemplo:

- En Aragón, en la RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, y Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, se amplía hasta en 2 meses el plazo presentación autoliquidaciones ITPAJD, ISD e Impuestos sobre el Juego.
- En Andalucía, en el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, se prorroga hasta en 3 meses adicionales los plazos de presentación del ITPAJD y del ISD.
- En Cataluña, en el Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, se suspende la presentación y pago de los tributos cedidos hasta que se levante estado de alarma.
- En Madrid, en la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se amplía en 1 mes el plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones del ITPAJD, ISD, Tributos sobre el Juego, Impuesto sobre depósito de residuos y el Impuesto sobre Instalación de Máquinas Recreativas en establecimientos autorizados.
- En Valencia, en el Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, se amplía 1 en un mes (desde la finalización del estado de alarma) el plazo de presentación y pago del ITPAJD e ISD.
- En Baleares, en el Decreto Ley 5/2020, de 27 de marzo, en el ámbito del ISD y el ITPAJD, cuando el plazo de presentación de declaraciones-liquidaciones finalice entre el 28 de marzo y el 1 de mayo de 2020, éste se amplía en un mes adicional si los sujetos pasivos tienen la consideración de pymes o personas físicas no empresarios.
- En Canarias, en la Orden de 20 de marzo de 2020, se establece en materia de IGIC que la autoliquidación trimestral del impuesto correspondiente al primer trimestre amplía su plazo de presentación hasta el 1 de junio de 2020, en materia de ITPAJD e ISD se amplían los plazos en 1 ó dos meses en función de la fecha de origen del hecho imponible y el vencimiento del plazo para la presentación de la autoliquidación.

**Medidas tributarias reguladas en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y que se modifican por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

*A.- En los artículos 32 y 33, DA 9ª, DT 3ª y DF 1ª del RD Ley 8/2020, así como en las DA 8ª y 9ª del RD Ley 11/2020, se dispone lo siguiente:*

**(I) Plazo de pago deuda tributaria resultante liquidaciones y providencias apremio:**

- a. Comunicadas antes del 14/03/2020, y plazo de ingreso no concluido a esa fecha ---- El plazo se amplía hasta el 30/04/2020.
- b. Comunicadas a partir del 14/03/2020 ---- El plazo se amplía hasta el 20/05/2020, salvo que el plazo inicial sea mayor.

*(En idéntico sentido se ha regulado para los vencimientos de los plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como para los plazos relativos al desarrollo de subastas y adjudicación de bienes, en los que además se dispone que no se ejecutarán garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 14/03/2020 y hasta el 30/04/2020).*

**(II) Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria:**

- a. Comunicadas antes del 14/03/2020, y plazo de ingreso no concluido a esa fecha ---- El plazo se amplía hasta el 30/04/2020.
- b. Comunicadas a partir del 14/03/2020 ---- El plazo se amplía hasta el 20/05/2020, salvo que el plazo inicial sea mayor.

Si el contribuyente los contesta o atiende sin hacer expresa reserva de la ampliación del plazo, se considera realizado el trámite.

*(En idéntico sentido se ha regulado para los plazos para formular alegaciones o de audiencia en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores, declaración nulidad, revocación, ingresos indebidos y rectificación ingresos indebidos).*

**(III) El período de tiempo transcurrido entre el 14/03/2020 y el 30/04/2020 no computa a los efectos (art. 33 y DT 3ª RDL 8/2020, así como DA 9ª RDL 11/2020):**

- a. De la duración máxima en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT, CCAA y EELL.
- b. Del plazo de prescripción y caducidad de derechos y acciones de la normativa tributaria *(medida aplicable a procedimientos, actuaciones y trámites de la LGT, y sus reglamentos de desarrollo realizados por AEAT, Ministerio de Hacienda, Administraciones tributarias de CCAA, y por EELL).*

**(IV) Ampliación plazo interposición recursos reposición y reclamaciones económico-administrativas (incluido el ámbito de las EELL). Efectos desde el 14/03/2020 y hasta el 30/04/2020.**

- a. El cómputo del plazo se iniciará el 30/04/2020.
- b. Aplicable a supuestos en los que el plazo para interponer no hubiese finalizado el 13/03/2020, así como en aquellos casos en los que todavía no se hubiese recibido notificación del acuerdo o resolución a recurrir.

*(Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación)*

Ver en este sentido las 2 respuestas de la AEAT a preguntas frecuentes relacionadas con las medidas aprobadas para combatir el COVID-19, y en particular, con los plazos para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.

B.- Otras medidas tributarias reguladas en el RD Ley 8/2020, y en el RD Ley 11/2020.

En la DF 1ª del RD Ley 8/2020, se establece **exención en la cuota gradual del ITPAJD (modalidad DN)** para escrituras en las que, al amparo de lo establecido en el RD Ley 8/2020, se formalicen **operaciones de novación de préstamos o créditos hipotecarios**. El alcance de esta medida se ha precisado en la DF 1ª.19 del RD Ley 11/2020, en la que se dispone que **la exención se limita a los casos de moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual** (arts. 7 a 16 del RD Ley 8/2020)

**Medidas tributarias reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

**(I) Se exime** a las comercializadoras de gas natural y electricidad, así como a las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización **de la liquidación del IVA, IIEE y del IEH**, de aquellas facturas cuyo pago haya sido suspendido por la aplicación de medidas de flexibilización en materia de suministros. **Esta suspensión durará hasta que el cliente las haya satisfecho completamente o hasta que hayan transcurrido 6 meses desde el levantamiento del estado de alarma. (Art. 44)**

**(II) Se amplía la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 33 del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo**, a las actuaciones, trámites y procedimientos realizados o tramitados por **CCAA y EELL** dentro del ámbito de aplicación de la LGT, y sus normas de desarrollo, así como también en los procedimientos que se regulen en el TRLRHHLL.

**(III) Se posibilita el aplazamiento deudas derivadas de declaraciones aduaneras (Art. 52):**

- a. Afecta a **deudas tributarias y aduaneras** derivadas de declaraciones presentadas entre el **2 de abril y el 30 de mayo de 2020**.
- b. Es por un período de 6 meses desde finalización plazo ingreso. Los 3 primeros sin intereses.
- c. El importe deuda ha de ser superior a 100 euros e inferior a 30.000 euros.
- d. El destinatario de la mercancía importada es una persona o entidad con volumen operaciones en 2019 no superior a 6.010.121,04 euros. No es aplicable entidades liquiden IVA mediante sistema IVA diferido.
- e. Se puede exigir garantía al importador que queda afecta al pago de la deuda tributaria y aduanera. Cabe aportar la denominada "garantía de levante" que presta normalmente el representante aduanero, y también cabe exoneración si en base a la situación del deudor, la exigencia de aportación podría provocar dificultades graves de orden económico y social (artículo 112 Reglamento UE nº952/213, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión).
- f. Se solicita al presentar la declaración aduanera y la concesión se notifica junto liquidación deuda (mod. 031)

**(IV) DA 9ª. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 a determinados procedimientos y actos.**

- Ejecución resoluciones órganos económico-administrativos. El plazo entre el 14/03/2020 y el 30/04/2020, no computará a los efectos de la duración del plazo máximo de ejecución.  
*(Aplicable a procedimientos, actuaciones y trámites de la LGT, y sus reglamentos de desarrollo realizados por AEAT, Ministerio de Hacienda, Administraciones tributarias de CCAA, y por EELL)*
- Extensión aplicación artículo 33 RD Ley 8/2020, al resto de recursos de naturaleza pública (no sólo a deudas tributarias).

## Ejemplos de otros beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica aprobada con la finalidad de combatir los efectos del COVID-19. Propuestas Entidades Locales.

En el ámbito tributario se están aprobando otras medidas por parte de las autonomías cuyo fin es el de combatir los efectos negativos derivados del COVID-19, y en este sentido, citar a modo de ejemplo:

- **Andalucía:** establece en el Decreto Ley 3/2020, la **bonificación del 50% aplicable a la tasa fiscal establecida sobre las máquinas recreativas y de azar**, respecto del segundo trimestre de 2020, en aras a impulsar a un sector especialmente afectado por las crisis del COVID-19 como es el hostelero.
- **Cataluña:** establece en el Decreto Ley 6/2020, de 12 de marzo, que el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del **Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos** correspondiente al **periodo del 1 de octubre del 2019 al 31 de marzo del 2020**, será entre los días 1 y 20 de octubre del 2020, y en el Decreto Ley 8/2020, de 24 de marzo, se establece que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020, y como consecuencia de la declaración del estado de alarma, **se reduce el tipo de gravamen del canon del agua**.
- **Valencia:** respecto a los **tributos sobre el juego, se bonificará en el 100% de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar**, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días transcurridos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, hasta la fecha de finalización de la vigencia de este estado de alarma.

En el ámbito de la EELL se observa que se está proponiendo en materia tributaria el prorrateo de las cuotas de las tasas y precios públicos que se perciben por la ocupación de la vía pública y recogida de residuos, la ampliación del plazo de tributos como el IBI y el IVTM, etc.